



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD:**  
RI-103/2025 Y ACUMULADOS

**RECURRENTES:**  
PRI Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
PES Y OTROS

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ

**Mexicali, Baja California, veinte de enero de dos mil veintiséis<sup>1</sup>.**

Vistas la cuenta que antecede, mediante la cual el Secretario General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal de Justicia Electoral remite el oficio IEEBC/UTCE/026/2026, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del cual anexa el escrito de ampliación de demanda presentado por el representante legal de MORENA, ante la propia autoridad responsable.

Lo anterior, sin que existan constancias en los autos del presente expediente que evidencie que la autoridad haya realizado el trámite de publicidad previsto en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral local, a efecto de sustanciar debidamente el expediente en que se actúa, por lo que, a efecto de salvaguardar el debido proceso, resulta imprescindible remitirles copia certificada del escrito de ampliación de demanda y sus anexos, para que se desahogue el trámite administrativo correspondiente.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción III, y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso f), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 47 del Reglamento Interior de este Tribunal **SE ACUERDA:**

<sup>1</sup> Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

**ÚNICO.** Se requiere al Consejo General, a través de su Presidencia, para que desahogue el trámite de publicidad previsto en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, únicamente en relación con la ampliación de demanda a la que se hace referencia y que fue presentada por su conducto.

Asimismo, una vez fenecido dicho plazo, deberá remitir a este Tribunal, en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, según corresponda, el informe circunstanciado, cédulas de publicidad y demás documentación que estime pertinente, conforme a lo dispuesto en el último numeral citado.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a una **multa** equivalente a **diez veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente<sup>2</sup>, que corresponde a la cantidad de **\$1,131.40 M.N. (mil ciento treinta y un pesos 40/100 moneda nacional)**, contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California, cantidad que deberá ser cubierta de su propio peculio.

Por lo que, para su cumplimiento, remítase al mismo, copia certificada del escrito de ampliación de demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE POR OFICIO** al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California; al resto de las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. **RÚBRICAS.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.**

<sup>2</sup> De conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el valor actual es de \$113.14 M.N (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional). Consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>